



RESOLUCION N° 25 DdP -24

SAN LUIS, 20 MAY 2024

VISTO:

El expediente EXP: 4090524/24 - [REDACTED]
[REDACTED] SOLICITA MEDIACION ANTE BRAMED PARA OBTENER
TRANSPORTE Y MEDICACION DE SU HIJA [REDACTED]

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones de referencia fueron iniciadas por [REDACTED], al entender que los derechos de su hija [REDACTED] están siendo vulnerados debido a la negativa de la empresa de medicina privada Bramed de proporcionarle un medio de transporte para asistir a la escuela.

Que según la documentación presentada, la menor está actualmente afiliada a Bramed, con el número 10313802.


Que [REDACTED] se encuentra actualmente en el cuarto año de sus estudios secundarios en el Colegio Nacional "Juan Crisóstomo Lafinur", donde asiste regularmente al turno tarde.

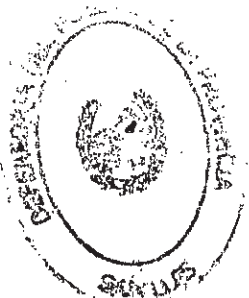
Que de acuerdo a la historia clínica proporcionada, la joven tiene diagnóstico de LEUCEMIA LINFOBLASTICA AGUDA B, por lo que requiere tratamiento de quimioterapia.

Que en la actualidad, está recibiendo atención médica bajo la supervisión del [REDACTED], pediatra y hematólogo infantil, número de matrícula profesional 26.739, quien ha prescrito el uso de Mercaptopurina y Metotrexato como parte del tratamiento.

Que dado el avanzado estado de la enfermedad y el tratamiento recibido, el sistema inmunológico de [REDACTED] se encuentra considerablemente debilitado, lo que implica un riesgo significativo el exponerse a entornos concurridos como el transporte público. Por tanto, es crucial garantizar un medio de movilidad seguro que le permita asistir regularmente a la escuela.

Que según sus dichos, el promoviente del presente reclamo ha realizado innumerables solicitudes verbales por ante quienes identifica como [REDACTED], personal de recepción de Bramed. Ante la falta de respuestas satisfactorias, ha intensificado sus reclamos enviando correos electrónicos a las siguientes direcciones: vramos@bramedsalud.com.ar (con copia a vmigliavaca@bramedsalud.com.ar, nmarco@bramedsalud.com.ar,


Dr. ENRIQUE PONCE
Defensor del Pueblo
de la Provincia de San Luis





RESOLUCION N° 25 DdP -24

SAN LUIS, 20 MAY 2024

crebagliati@bramedsalud.com.ar, pablobayo@yahoo.com.ar). A pesar de sus esfuerzos persistentes, ha obtenido negativas o simplemente no ha recibido comunicación alguna en cada ocasión.

Que resulta imprescindible asegurar que los niños, niñas y adolescentes no se vean privados de su educación debido al cáncer. En el caso de Camila, esta necesidad cobra una urgencia particular, ya que su tratamiento requiere un medio de transporte que le permita asistir regularmente al colegio. La falta de movilidad no solo la dejaría sin acceso a la educación, sino que también la expondría a riesgos graves para su salud. La debilidad de su sistema inmunológico, la hace especialmente vulnerable a enfermedades y reinfecciones, amenazando su vida y su proceso de recuperación.

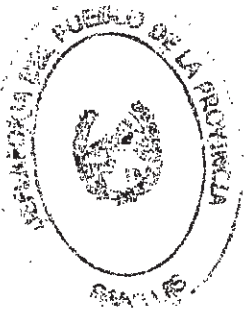
Que existe en Argentina la ley 27.674, de "Creación del Régimen de Protección Integral del Niño, Niña y Adolescente con Cáncer" (BO 18/7/2022), y su aún más reciente decreto reglamentario 68/2023 (BO 10/2/2023) que tiene como objetivo brindar una protección integral a los menores afectados por el cáncer, asegurando su atención médica, educativa y social, así como el apoyo necesario para enfrentar esta enfermedad de manera más efectiva.


Que el artículo 8 de la Ley 27.674 establece que las entidades de medicina prepaga, así como otros organismos y entidades, deben proporcionar una cobertura del ciento por ciento (100%) para los niños, niñas y adolescentes con cáncer en todas las prestaciones contempladas en la ley.

Que a propósito de ello, cabe decir que Bramed es una empresa de medicina prepaga, según alcance y definición establecido en el artículo 2 de la ley 26.682.

Que el artículo 2 de la Ley 27.674 crea el Programa Nacional de Cuidado Integral del Niño, Niña y Adolescente con Cáncer, con el propósito de disminuir la morbimortalidad por esta enfermedad en dicho grupo y garantizar plenamente sus derechos.

Que el "Programa Nacional de Cuidado Integral del Niño y Adolescente con Cáncer" es una iniciativa establecida dentro del Instituto Nacional del Cáncer, perteneciente al Ministerio de Salud de la Nación, cuyo objetivo primordial es proporcionar un enfoque integral para el cuidado de los pacientes pediátricos y adolescentes con cáncer. Esto implica abordar aspectos como el acceso a la atención médica especializada, tratamientos adecuados,




SECRETARÍA DE DEFENSA DEL PUEBLO
Provincia de San Luis



RESOLUCION N° 25 DdP -24

SAN LUIS, 20 MAY 2024

apoyo psicológico, asistencia social y otros servicios necesarios para promover su bienestar físico, emocional y social.

Que, por su parte el artículo 12 de la mencionada ley refuerza el derecho a la educación, especificando que la Autoridad de Aplicación, en colaboración con las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, debe diseñar y ejecutar políticas para asegurar el acceso a la educación de los niños, niñas y adolescentes con cáncer que residan en el país, así como tomar medidas para fortalecer sus trayectorias educativas según lo dispuesto en la Ley de Educación Nacional N° 26.206.

Que en nuestro país, el derecho a la salud y a la educación están reconocidos no solo en los textos constitucionales, sino también a través de tratados internacionales de derechos humanos que han sido incorporados a la Constitución Nacional mediante el artículo 75, inciso 22, tal es el caso de la Convención Internacional de los Derechos del Niño.

Que, a su vez, el derecho a la salud constituye un presupuesto esencial del inalienable derecho a la vida. En relación con ello, cabe señalar lo expresado por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en el caso " [REDACTED] c/ Ministerio de Salud y Acción Social -Secretaría de Programas de Salud y Banco de Drogas Neoplásicas s/ Recurso de Hecho"(Sentencia del 24 de octubre de 2000): "... el Tribunal ha considerado que el derecho a la vida es el primer derecho de la persona humana que resulta reconocido y garantizado por la Constitución Nacional (Fallos: 302:1284; 310:1112).

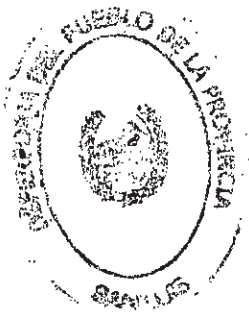
Que el Art. 235 de la Constitución de la Provincia de San Luis, así como también por la Ley VI-167-2004 (5780), establecen las atribuciones y competencias de esta Defensoría del Pueblo facultando a la misma a actuar al tomar conocimiento de hechos como el mencionado.


POR ELLO Y EN USO DE SUS ATRIBUCIONES

EL DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA PROVINCIA

DE SAN LUIS RESUELVE:

ARTICULO N° 1: INSTAR a BRAMED MEDICINA PRIVADA a que de forma inmediata PROPORCIONE un medio de transporte para [REDACTED] a fin de que pueda trasladarse




Dr. ENRIQUE PONCE
Defensor del Pueblo
de la Provincia de San Luis



RESOLUCION N° 25 DdP -24

SAN LUIS, 20 MAY 2024

diariamente desde su domicilio hasta el Colegio Nacional "Juan Crisóstomo Lafinur" y viceversa.

ARTICULO N° 2: RECOMENDAR a BRAMED MEDICINA PRIVADA que el transporte mencionado en el artículo uno cumpla con las medidas de profilaxis, higiene y mantenimiento adecuadas, teniendo en cuenta el diagnóstico de la menor.

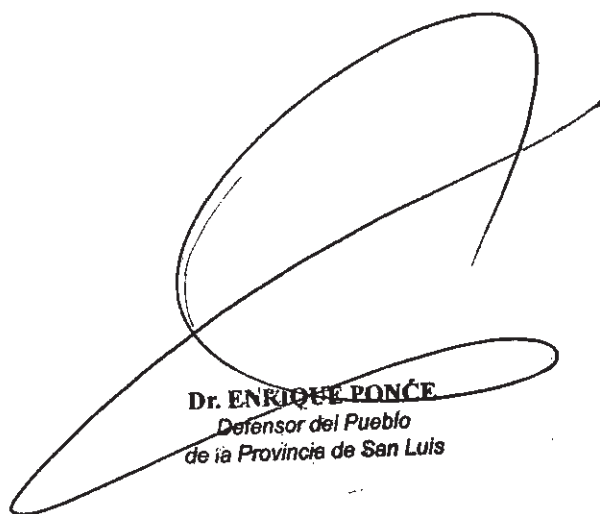
ARTICULO N° 3: NOTIFICAR al Programa Nacional de Cuidado Integral del Niño y Adolescente con Cáncer dependiente del Instituto nacional del Cáncer del Ministerio de salud de la Nación, para que tome conocimiento de la presente, y realice las acciones que estime pertinentes.

ARTICULO N° 4: NOTIFICAR a la Superintendencia de Servicios de Salud, para que tome conocimiento de la presente, y realice las acciones que estime pertinentes.

ARTICULO N° 5: RESERVAR el presente expediente, atento que se encuentran en juego intereses de una menor.

ARTICULO N° 6: Notificar, registrar y oportunamente archivar.




Dr. ENRIQUE PONCE
Defensor del Pueblo
de la Provincia de San Luis